

BUIN, 25 MAR. 2019

DECRETO ALCALDICIO N° 844 / VISTOS: Las facultades que me confieren los Arts. 5, 12, 63 letras i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; sus modificaciones. **Ley N° 18.883** Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: 1.- El **Memorándum N° 209**, de fecha 19 de Marzo de 2019, de la Asesoría Jurídica, a través del cual informa al Administrador Municipal sobre la regularización del pago de Factura de la Empresa Tecnologías Fenway Ltda., por un monto de \$4.615.165.-, por "tarjeta pvc impresión 100 unidades cantidad 500". Recomienda, además remitir los antecedentes al Sr. Alcalde para que se instruya el proceso disciplinario correspondiente.

2.- La **Resolución** del Sr. Alcalde, donde instruye decretar Investigación Sumaria, designando como Investigadora Sumarial a don Pablo Gutiérrez Muñoz.

DECRETO

1.- **Instrúyase Investigación Sumaria**, destinado a determinar la eventual responsabilidad estatutaria de los funcionarios municipales, de acuerdo a los hechos relatados en Memorándum N° 209/2019 de la Asesoría Jurídica; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Nómbrase como Investigador Sumarial a don **Pablo Gutiérrez Muñoz**, Asesor Jurídico.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. G.M.G. VAS. HSS.

DISTRIBUCION:

- Control
- A. Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta (2)\Pago Factura Empresa Tecnologías Fenway Ltda..doc

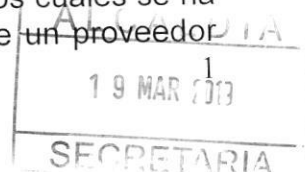
Memo Jdca. N° : 209 / 2019**Ant.**: Memorándum N° 56, de
fecha 21 de enero de
2019, de la Asesoría
Jurídica Municipal.**Materia**: Regularización del Pago
de Factura Impaga.**BUIN,****19 MAR. 2019****A : JUAN ASTUDILLO ARAYA**
ADMINISTRADOR**DE: PABLO GUTIÉRREZ MUÑOZ**
ASESOR JURÍDICO

Se ha recibido en la Asesoría Jurídica Municipal su Certificado, de fecha 4 de marzo de 2019, en que se señala textualmente lo siguiente: "que los bienes entregados por la empresa Tecnologías Fenway Ltda., conforme a la factura 2258 por un monto de \$4.615.165, correspondiente a la orden de compra 2721-72-CM18, por tarjeta pvc impresión 100 unidades cantidad 500".

Como cuestión previa, cabe recordar que a través del aludido Memorándum N° 56, se estableció que previamente a proceder al pago del saldo insoluto, resulta indispensable que se certifique, por parte de la Unidad Técnica, la cantidad exacta de tarjetas de PVC recibidas, ello en el marco del requerimiento efectuado por el Encargado de Informática, a través del Memorándum N° 22, de 2018, quien informa sobre la adquisición de 50.000 tarjetas, cuando conforme al Pedido de Compra respectivo, solamente se requerían 5.000.

Siendo ello así, se ha podido establecer la existencia de un hecho irregular, contenido por la sobre adquisición de 45.000 de esos materiales, lo que ha quedado corroborado con los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el antedicho Certificado; la Orden de Compra N° 2721-72-CM18; el Pedido 40371, de 2018, de la Dirección de Administración y Finanzas, y el Memorándum N° 22, de la misma anualidad, del Encargado de Informática.

Corrobo, el pago reclamado resulta vinculante para la Municipalidad, atento al criterio de la Contraloría General de la República, contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 7640, de 2013; 72.378, de 2014 y 20.059, de 2015, en los cuales se ha precisado que la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor



SECMU
SECRETARIA
INVESTIGACION
SUMARIO
FISCAL
PABLO GUTIERREZ MUÑOZ

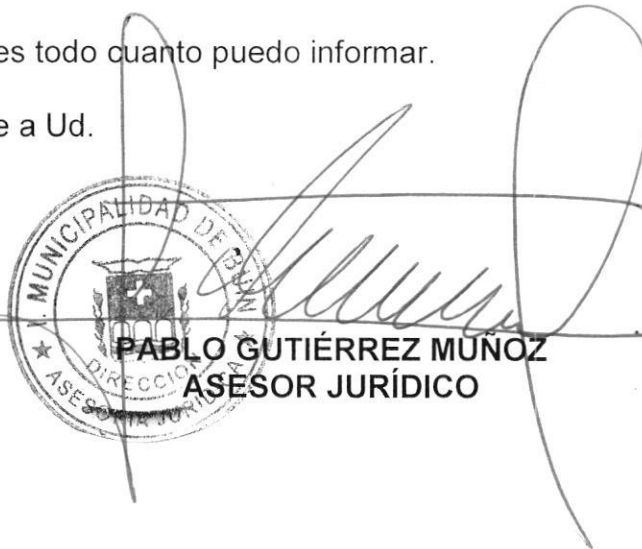
lleva aparejado el pago del precio, de manera que si este no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

Precisar, que en todo caso el mecanismo en virtud del cual se debe proceder a lo indicado, corresponde a la regularización del saldo insoluto, por medio de la dictación del Decreto Alcaldicio respectivo, que servirá de título o antecedente del pago, y no a través del proyecto de Decreto N° 502, del 4 de marzo de 2019, que se ha tenido a la vista. Lo anterior, ya que en conformidad con el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente señalado y en vista del carácter del hecho constatado, se recomienda a Ud. que remita estos antecedentes al Alcalde, en quien está radicada la potestad disciplinaria, con el objeto que pondere la instrucción de un proceso disciplinario, investigación sumaria o sumario administrativo, destinado a determinar la eventual responsabilidad estatutaria de los funcionarios de esta Entidad en los hechos materia del presente informe, salvo su mejor parecer.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a Ud.



PABLO GUTIÉRREZ MUÑOZ
ASESOR JURÍDICO

Distribución:
Archivo Jurídica.